

No. 26990



UNIVERSIDAD  
**POLITÉCNICA**  
DEL **GOLFO** DE MÉXICO

*"Ciencia y Tecnología que Transforman"*

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS**

Los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 Fracción IV y 15 Fracción VIII, del Acuerdo de Creación de la propia Universidad; y

### CONSIDERANDO

I.- Que el plan de desarrollo institucional 2008-2011, contempla un modelo educativo basado en competencias, que fundamenta las actividades educativas de la Universidad.

II.- Que es importante aseverarle a los alumnos, el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones de que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar, que les permitan concluir exitosamente sus estudios.

III.- Que los procedimientos de admisión, permanencia, evaluación y certificación, representan las diferentes etapas por las que deben transitar exitosamente los alumnos, para lo cual la Universidad Politécnica del Golfo de México les ofrece mecanismos y alternativas, que garantizan la culminación de su formación académica.

IV.- Que la Universidad Politécnica del Golfo de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, instituida conforme al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 11 del mes de Octubre del año 2006.

V.- Que el Artículo 2º del Acuerdo de Creación de la Universidad, dispone que dicha Institución tendrá por objeto: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.

En virtud de lo anterior es por lo cual este Órgano de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL  
GOLFO DE MÉXICO**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**  
*DISPOSICIONES GENERALES*

**TÍTULO SEGUNDO**  
*DEL INGRESO*

**TÍTULO TERCERO**  
*DE LA CALIDAD DE ALUMNO*

**TÍTULO CUARTO**  
*DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES*

**Capítulo I**  
*DE LAS INSCRIPCIONES*

**Capítulo II**  
*DE LAS REINSCRIPCIONES*

**Capítulo III**  
*DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y  
REINSCRIPCIONES*

**TÍTULO QUINTO**  
*DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO*

**TÍTULO SEXTO**  
*DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS*

**TÍTULO SÉPTIMO**  
*DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS*

**TÍTULO OCTAVO**  
*DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO*

**TÍTULO NOVENO**  
*DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS*

**Capítulo I**  
*DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN*

**Capítulo II**  
*DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES*

**TÍTULO DÉCIMO**  
*DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL*

**Capítulo I**  
*DISPOSICIONES GENERALES*

**Capítulo II**  
*DE LAS ESTANCIAS*

**Capítulo III**  
*DE LA ESTADÍA*

**Capítulo IV**  
*DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA*

**Capítulo V**  
*DEL SERVICIO SOCIAL*

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
*DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS*

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
*DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL  
TÍTULO PROFESIONAL*

**Capítulo I**  
*DE LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS*

**Capítulo II**  
*DEL TÍTULO PROFESIONAL*

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
*DE LOS TRÁMITES ESCOLARES*

**TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENRALES

#### ARTICULO 1

Los estudios superiores a nivel licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Golfo de México, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

#### ARTICULO 2

Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

#### ARTÍCULO 3

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

#### ARTÍCULO 4

Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y

V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 5**

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 6**

El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

#### **ARTÍCULO 7**

Adquiere la calidad de alumno, quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

#### **ARTÍCULO 8**

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

#### **ARTÍCULO 9**

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción, y
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades.

## TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

### Capítulo I De las Inscripciones

#### ARTÍCULO 10

---

La inscripción es el proceso administrativo, mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de licenciatura.

#### ARTÍCULO 11

---

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo. En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

#### ARTÍCULO 12

---

Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior, y
- III. En el caso de extranjeros, presentar la documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

#### ARTÍCULO 13

---

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma. La resolución que determina la cancelación de la inscripción podrá ser revisada por el Consejo de Calidad a solicitud del alumno.

### Capítulo II De las reinscripciones

#### ARTÍCULO 14

---

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 15**

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción, y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

**Capítulo III**  
**De la anulación y cancelación de las**  
**Inscripciones y reinscripciones**

**ARTÍCULO 16**

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 17**

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 18**

Los estudios correspondientes a un programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 19**

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

**ARTÍCULO 20**

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.



**ARTÍCULO 21**

El número de créditos correspondiente a una licenciatura será, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres. Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 22**

Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas, y tendrá una duración de quince semanas.

**ARTÍCULO 23**

Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de cuando menos diez cuatrimestres, divididos en tres ciclos de formación.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 24**

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

**ARTÍCULO 25**

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 26**

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 27**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios, el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias, el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

#### **ARTÍCULO 28**

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección del programa educativo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

#### **ARTÍCULO 29**

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencias fijadas en los propios planes de estudio.

II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.

#### **ARTÍCULO 30**

La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

#### **ARTÍCULO 31**

Sólo podrán ser revalidadas o establecer equivalencia en asignaturas, hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 32**

Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico umbral) como mínimo.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA****ARTÍCULO 33**

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas; y
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

**ARTÍCULO 34**

Los cambios de programa educativo dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán, cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente división le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales, similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

**ARTÍCULO 35**

El cambio de una Universidad a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

**ARTÍCULO 36**

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites, conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad origen como de la Universidad receptora, y

IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

### **Capítulo I De los Criterios de Evaluación**

#### **ARTÍCULO 37**

En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura.

Los resultados de aprendizaje de instrumentos de evaluación para cada asignatura, deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

#### **ARTÍCULO 38**

En el diseño de las asignaturas, se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes de estudio.

#### **ARTÍCULO 39**

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

#### **ARTÍCULO 40**

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

#### **ARTÍCULO 41**

La Universidad podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y, el alumno deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

#### **ARTÍCULO 42**

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

## Capítulo II De la Escala de Calificaciones

### ARTÍCULO 43

La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siete ( 7 ) será la calificación mínima y diez ( 10 ) la máxima para acreditar una asignatura.

### ARTÍCULO 44

El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

### ARTÍCULO 45

La calificación que logre el alumno se registrará conforme a la siguiente escala:

#### RESULTADO APROBATORIO

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado
De 8.50 a 9.49	9 Independiente
De 9.50 a 10.00	10 Competente

La calificación no aprobatoria a otorgar, va de cero ( 0 ) a seis punto noventa nueve ( 6.99 ), para fines del promedio en el período escolar.

### ARTÍCULO 46

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

### ARTÍCULO 47

Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

### ARTÍCULO 48

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

### ARTÍCULO 49

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL**

### **ARTÍCULO 50**

En la Universidad para cada programa educativo se considerarán dos estancias y una estadía, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

### **ARTÍCULO 51**

Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y estadía, la Universidad a través de su Consejo de Calidad, aprobará un Plan General de Estancias y Estadía, en el que se señalarán, entre otros:

I. Proyectos pertinentes a realizar, y

II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración;

Para la elaboración del plan general, se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

### **ARTÍCULO 52**

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración, o cartas de intención, con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos, convenios o cartas de intención, que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

## **Capítulo II De las Estancias**

### **ARTÍCULO 53**

En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación.

Tendrá una duración no menor a ciento veinte horas.

Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

**ARTÍCULO 54**

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia, y
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

**Capítulo III****De la Estadía****ARTÍCULO 55**

Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado, se llevará a cabo en el último cuatrimestre, y tendrá una duración no menor a seiscientos horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo o de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuada al perfil profesional del programa educativo.

**ARTÍCULO 56**

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

**ARTÍCULO 57**

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la empresa, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

**Capítulo IV****De la Organización de las Estancias y la Estadía****ARTÍCULO 58**

La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa académico, y
- c. Los profesores responsables.

**ARTÍCULO 59**

El área de Vinculación, los directores de programa académico y profesores responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este reglamento.

**ARTÍCULO 60**

Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y profesores responsables procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía.

**ARTÍCULO 61**

En los acuerdos que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y la estadía, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

## Capítulo V Del Servicio Social.

**ARTÍCULO 62**

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 63**

En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO 64**

Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

**ARTÍCULO 65**

Asesoría, es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.



---

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y  
DEL TÍTULO PROFESIONAL  
CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 66**

---

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ellas se anotarán las competencias específicas obtenidas.

**ARTÍCULO 67**

---

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

**Capítulo II  
Del Título Profesional**

**ARTÍCULO 68**

---

La Universidad otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y, cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES  
CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 69**

---

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

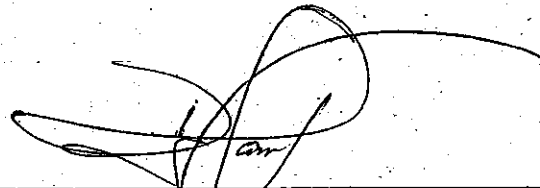
Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Cuando se presente algún caso no previsto en el presente Reglamento, será estudiado por la Comisión Académica Universitaria, asistida del Abogado General.

Otorgado en la Sala de Usos Múltiples La Laguna de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco; a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Las modificaciones al Reglamento se aprobaron de manera unánime en la Tercera Sesión Ordinaria 2010, por los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Universidad.



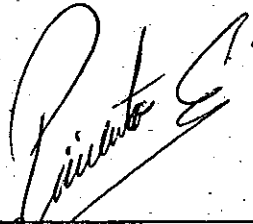
---

**Mtra. Deyanira Camacho Javier,**  
Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo de la Educación  
Media y Superior, en Representación de la  
**Profesora Rosa Beatriz Luque Greene,**  
Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente  
de la Junta Directiva de la UPGM



---

**M.G.P. Luis Andrés Domínguez Alejandro,**  
Rector de la Universidad Politécnica  
del Golfo de México.



---

**Dr. René Trinidad Pimenta Cerino**  
Abogado General de la UPGM y Secretario  
de Acuerdos de la Junta Directiva.